

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** radicado con el número **J2 - 2011 – 00057** seguido por el **IDEAR** contra **DORYAN RODRÍGUEZ FRANCO Y ABEL ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA**. Informando que el demandado allego memorial el 11/10/2022 se encuentra pendiente la autorización del pago de un depósito judicial. Favor proveer.

Saravena, Arauca, 20 de octubre de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 20 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 587

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** radicado N° **J2 - 2011 – 00057** seguido por el **IDEAR** contra **DORYAN RODRÍGUEZ FRANCO Y ABEL ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA**.

Se tiene que fue allegado memorial el 11/10/2022 memorial por parte del señor **DORYAN RODRÍGUEZ FRANCO** donde presenta la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, al tiempo que solicita se la autorización del pago de los depósitos judiciales a favor del IDEAR y al abogado Dr. PEDRO NEIRA; asimismo, que el dinero restante del depósito judicial existente, continúe a ordenes de este Despacho, hasta tanto se resuelva un proceso en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

Pues bien, se tiene que en proveído del 14/10/2021, este despacho se pronuncio frente a memorial allegado el 02/09/2021 por parte del Gerente y representante legal del Idear, donde solicita el pago del título 473600000029440 por valor de \$5.945.465 consignados a favor del proceso a la cuenta de ahorros del IDEAR # 07303018174-0, lo cual fue coadyuvado con memorial presentado por el apoderado del IDEAR Dr. PEDRO JULIO NEIRA lo anterior a fin de cancelar el saldo pendiente con la entidad por parte del demandado, y hacerle la devolución del excedente y de esta manera solicitar la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, como se advirtió por el mismo demandado, se tiene la existencia de un proceso ejecutivo en el juzgado homologo bajo el radicado 2014-00192, en el cual se encuentra vigente una solicitud de remanente para dicho proceso, razón por la cual se debe tener en cuenta el saldo que resulte para su eventual conversión.

Por lo anterior, el fraccionamiento del título 473600000029440 por valor de \$5.945.465 se realizará de la siguiente manera: un título por valor de (\$1.214.871) a favor del IDEAR aportando la cuenta a donde puede ser transferido, solicita se genere otro titulo por valor de (\$1.000.000) a favor del apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA y el restante por valor de (\$3.730.594) quedará como abono al remanente del proceso 2014-00192.

Ahora bien, comoquiera que con el pago de la obligación queda saldado el presente proceso, el mismo se dará por terminado y, como consecuencia de ello, se procederá a levantar las medidas cautelares en favor del demandado, procediéndose a su archivo, una vez agotado el trámite de rigor.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago del título judicial 473600000029440 por valor de \$5.945.465 de la siguiente manera: un título por valor de (\$1.214.871) a favor del IDEAR aportando la cuenta a donde puede ser transferido, solicita se genere otro título por valor de (\$1.000.000) a favor del apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA y el restante por valor de (\$3.730.594) quedará como abono al remanente del proceso 2014-00192 consignados a favor del proceso de la referencia.

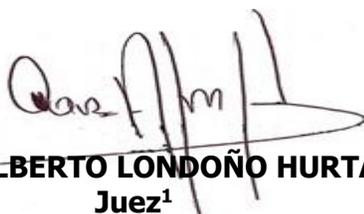
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR** por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: DECRETAR el desglose del pagaré No.30372679 a favor del demandado, a fin de que sean entregados directamente al señor **DORYAN RODRÍGUEZ FRANCO** allegado con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

Hoy 21 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.